

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**27****SAN FERNANDO DE HENARES****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal número 6 reguladora de la tasa por recogida, transporte y reciclaje de residuos.

En sesión extraordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2025, el Pleno del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, aprobó definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal número 6 reguladora de la tasa por recogida, transporte y reciclaje de residuos una vez resueltas las alegaciones presentadas, e incorporadas a las ordenanzas las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas.

Contra este acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso si se estima oportuno.

Así, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales antes mencionado, se procede a transcribir el texto íntegro de la modificación para su publicación y entrada en vigor.

**ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA,  
TRANSPORTE Y RECICLAJE DE LOS RESIDUOS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La regla de cuantificación del artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL) establece que el importe de las tasas por la prestación de servicios no puede superar, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio. Junto con este principio general de las tasas locales, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece que la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos no sea deficitaria.

La Ley 7/2022 marca un hito en la legislación ambiental y fiscal, destacando la necesidad de implementar sistemas de tasación que no solo cubran los costes asociados a la recogida y tratamiento de residuos, en base al cual los productores de residuos deben asumir los costes de gestión de los mismos, sino que también promuevan prácticas sostenibles entre los ciudadanos y las empresas. La ley tiene como finalidad entre otras reducir la generación de residuos y mejorar la gestión de aquellos cuya generación no se pueda evitar. En este sentido, el desarrollo de las ordenanzas fiscales ha de alinearse con los objetivos ambientales y que garanticen la viabilidad económica de los servicios municipales de gestión de residuos.

Desde las administraciones públicas se asume la ambición por avanzar hacia una economía circular a través de la mejora de la preparación para la reutilización y el reciclaje de los residuos. En este sentido, la directiva europea en que se fundamenta la Ley 7/2022 establece que la gestión de los residuos debe mejorarse y transformarse en una gestión sostenible de las materias primas para proteger y mejorar la calidad del medio ambiente, la salud humana y garantizar la utilización eficiente y racional de los recursos para promover los principios de la economía circular.

Para cumplir con su compromiso con el bienestar de la población, el Ayuntamiento de San Fernando de Henares, ha fijado en su política ambiental el objetivo de mejorar el desarrollo de la gestión de los residuos municipales. Para ello, es necesario la implantación paulatina a partir del ejercicio 2025 de un sistema más sostenible que comprenda, entre otras medidas, el establecimiento de la tasa para la recogida, transporte y reciclado de los residuos sólidos urbanos.

Al amparo de la normativa citada que es de obligado cumplimiento, y de acuerdo a la normativa interna del servicio, la tasa exigible por este Ayuntamiento se configura, según el Informe técnico económico en torno al establecimiento de una cuota combinada de dos parámetros, un parámetro fijo en función del coste unitario de cada inmueble por repercusión del total del coste fijo del servicio, repartido al 50 por ciento, entre los inmuebles con Uso Residencial, es decir las Viviendas, en tarifas fijas por escala- 3 tramos de valor catastral y el 50 por ciento restante entre el resto de inmuebles del municipio con Otros Usos distintos del Residencial, es decir, los Locales destinados a actividades comerciales, industriales y/o de servicios, en tarifas fijas por escala- 4 tramos por metros cuadrados de superficie; y un parámetro variable que repercute el total del coste variable del servicio dividida en dos partes, la mitad del coste variable se imputará por metros construidos de la superficie del inmueble y la mitad restante del coste variable por la tipología del uso del inmueble definido en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en relación a la fracción correspondiente por tipo de residuo generado a partir del encuadre de los inmuebles en cada uso.

La presente ordenanza incluye que el establecimiento de la tasa a abonar por los titulares de inmuebles se realice en función de los metros cuadrados del inmueble y/o valor catastral, atendiendo por tanto a criterios de capacidad económica, y al tipo de residuo generado y a su ponderación en el total de residuos, siendo legalmente posible esta opción puesto que la ley no exige que las cuotas individuales se calculen en función del servicio que se recibe, por otra parte labor al momento imposible de calcular dadas las infraestructuras generales de que disponemos en la mayoría de los municipios del país, sin estructuras de pesaje individuales tanto por tipo de residuo como por peso depositado en el contenedor, si bien, deberíamos hacia donde deberíamos caminar como objetivo alcanzable en un futuro próximo.

#### **Artículo 1.- Objeto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida y reciclaje de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley de Haciendas Locales.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y reciclaje, así como su transporte y tratamiento, de los residuos sólidos urbanos, prestado a inmuebles, destinados a viviendas, alojamientos, locales o establecimientos destinados a actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios sociales, culturales, deportivos o cualquier otro uso previsto en el planeamiento urbanístico, o bien carentes actividades.
2. Se excluyen los residuos de tipo industrial, escombros de obras, cenizas o escorias de calefacciones centrales, detritus humanos, materiales contaminados o corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
3. Este servicio es de carácter general y de recepción obligatoria para aquellos inmuebles y establecimientos situados en el término municipal de San Fernando de Henares, donde se preste efectivamente el servicio, por lo que, para garantizar el mantenimiento del servicio general en el término municipal, la no utilización de este no exime de la obligación de contribuir.

#### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.
2. La administración municipal considera al propietario del inmueble el 1 de enero de cada ejercicio, como sujeto pasivo para la exacción de la presente tasa, según la titularidad en el catastro inmobiliario y en el orden de titularidad establecido en el mismo. El propietario de los inmuebles podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarias del servicio, así como en caso de transmisión del inmueble, por acuerdo privado entre las partes, el ser la cuota municipal anual e indivisible.

**Artículo 4.- Responsables.**

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayancesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**Artículo 5.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria resultante se calculará mediante las fórmulas detalladas a continuación las cuales toman como base, los datos con los que los inmuebles figuran en la sede del Catastro Inmobiliario. La fórmula para el cálculo de la cuota de la tasa es la siguiente:

**5.1 Cuota tributaria inmuebles uso Residencial (Viviendas) = CFV+CVS+CVU.****5.1.1 CFV: Coste Fijo Vivienda (3 tramos en función del Valor Catastral)**

| VALOR CATASTRAL VIVIENDA             | TARIFA FIJA EN € |
|--------------------------------------|------------------|
| Desde 1,00 € hasta 64.999,99 €       | 45,63            |
| Desde 65.000,00 € hasta 129.999,99 € | 91,26            |
| A partir de 130.000,00 €             | 136,89           |

**5.1.2 CVS: Coste Variable Superficie:**

| SUPERFICIE CONSTRUIDA VIVIENDA                    | TARIFA EN € |
|---------------------------------------------------|-------------|
| Por cada metro cuadrado construido de la vivienda | 0,148       |

**5.1.3 CVU: Coste Variable por el Uso:**

| USO          | TARIFA EN € |
|--------------|-------------|
| Uso vivienda | 48,60       |

**5.2 Cuota tributaria inmuebles usos distintos a Residencial = CFL+CVS+CVU****5.2.1 CFL: Coste Fijo Inmuebles uso no residencial (4 tramos según superficie)**

| SUPERFICIE CONSTRUIDA INMUEBLE USO NO RESIDENCIAL | TARIFA FIJA EN € |
|---------------------------------------------------|------------------|
| Desde 1,00 m2 hasta 100,00 m2                     | 254,71           |
| Desde 100,01 m2 hasta 200,00 m2                   | 509,42           |
| Desde 200,01 m2 hasta 500,00 m2                   | 764,13           |
| Mas de 500,00 m2                                  | 1.018,84         |

**5.2.2 CVS: Coste Variable Superficie:**

| SUPERFICIE CONSTRUIDA INMUEBLE USO NO RESIDENCIAL | TARIFA EN € |
|---------------------------------------------------|-------------|
| Por cada metro cuadrado construido                | 0,148       |

## 5.2.3 CVU: Coste Variable por el Uso:

| USO INMUEBLE NO RESIDENCIAL-LOCAL                                       | TARIFA EN € |
|-------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Comercial (C), Cultural (E), Deportivo (K), Oficinas (O), Religioso (R) | 19,44       |
| Espectáculos (T)                                                        | 29,16       |
| Hostelería (G), Sanidad (Y)                                             | 48,60       |
| Industrial (I)                                                          | 58,32       |

3. A efectos del cálculo de la tasa, cuando un sujeto pasivo acredite ante el Ayuntamiento que ejerce una única actividad económica en varios locales o inmuebles contiguos, se emitirá un solo recibo donde tanto el Coste Fijo del Local (C.F.L. 5.2.1) como el Coste Variable Superficie (C.V.S. 5.2.2) de la cuota se calcularán tomando en cuenta la superficie total determinada por la suma de los metros cuadrados de todos los locales afectos a dicha actividad.

**Artículo 6.- Reducciones, bonificaciones y exenciones.**

1. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las que expresamente establezcan las leyes.

2. Se establece una exención a los trasteros y garajes del municipio que constituyan una unidad urbana individual a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. Se establece bonificación del 50 por ciento a favor de los sujetos pasivos que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, en aquellos inmuebles de uso residencial donde residan. El cálculo de la cuota tributaria reducida de la tasa es = 50 % (CFV + CVS + CVU) aplicable a las cantidades resultante del apartado 5.1 del artículo anterior.

Se considera que se encuentran en situación de riesgo de exclusión social, aquellos sujetos o familias que cumpla estas circunstancias:

- Perceptores de Renta Mínima de Inserción. Esta reducción deberá ser notificada al Departamento de Gestión Tributaria con la aportación de Informe justificativo motivado en cada ejercicio por los Servicios Sociales Municipales antes del 31 de diciembre de cada año, siendo plazo y condición imprescindibles para la aplicación en el año posterior.
- Perceptores de Ingreso Mínimo Vital. A estos efectos se tendrá que disponer por parte del interesado de informe acreditativo de la condición emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social justificativo de dicho requisito. Se solicitará al Departamento de Gestión Tributaria cada año mientras dure tal condición antes del 31 de diciembre del ejercicio para su aplicación en el año siguiente.

Esta bonificación tiene carácter rogado, anual y único, previa Instancia presentada por el sujeto pasivo en el Registro General del Ayuntamiento antes del día 31 de diciembre de cada ejercicio, entrando en vigor en el ejercicio siguiente.

4. Se establece una bonificación del 50 por ciento a los locales comerciales, los destinados a servicios o las industrias que permanezcan cerrados al menos tres meses consecutivos dentro del ejercicio previa solicitud y justificación, o que dispongan de recogida particular por sus propios medios de los residuos generados, que deberá ser debidamente acreditada a la solicitud. Se establece la sujeción a la tasa con el fin de contribuir a los gastos para el mantenimiento del servicio en el municipio.

5. Se establece una bonificación de 50,00 € sobre la tarifa a los sujetos pasivos que participen activamente en la recogida separada de residuos no especiales ni peligrosos para su posterior reutilización y reciclado, generados en inmuebles de uso catastral Residencial (V), Industrial (I), Oficinas (O), Enseñanza (E), Deportivo (K), Sanidad (S), Religioso (R) y Espectáculos (T). En el caso de bienes inmuebles de uso catastral Comercio (C) y Hostelería (H) la bonificación será de 200 €.

A estos efectos, la justificación de participar en actividades que posibilitan la obtención de la bonificación consistirá en:

- Usar el Punto Limpio depositando los residuos pertinentes.
- Usar el servicio de recogida de voluminosos.
- Separar y depositar los residuos correctamente en el contenedor amarillo los envases, en el azul el papel y cartón, en el verde el vidrio y en el marrón los residuos orgánicos.

El reconocimiento del derecho a la bonificación está sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que los inmuebles donde se generen los residuos no se encuentren desocupados o sin uso.
- b) Estar inscrito en el Censo elaborado al efecto donde consten los participantes en la separación y depósito de residuos para su posterior reutilización y reciclado. Anualmente se comprobará y verificará el cumplimiento de los participantes.
- c) Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de San Fernando de Henares a fecha del devengo del periodo impositivo cuya cuota íntegra vaya a ser objeto de bonificación.
- d) No haber sido sancionado en los últimos 36 meses por incumplir la Ordenanza Municipal vigente sobre Residuos Urbanos (Ordenanza de Convivencia Ciudadana).

Para disfrutar de la presente bonificación, el sujeto pasivo deberá estar inscrito en el Censo elaborado al efecto por la unidad administrativa competente en materia de Medio Ambiente antes del 31 de diciembre del periodo impositivo anterior al devengo de la Tasa cuya cuota íntegra vaya a ser objeto de bonificación. La bonificación será de aplicación a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha de solicitud y en ningún caso tendrá carácter retroactivo. Las solicitudes de inscripción en el Censo presentadas con posterioridad surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente.

6. Se aplicará una bonificación del 5% sobre la cuota, a aquellos recibos de la Tasa cuyo pago se haya domiciliado en una entidad financiera, fraccionándose además el pago en dos plazos del 50% cada uno, pasándose los mismos al cobro, los días 5 de septiembre y 5 de noviembre.

#### Artículo 7.- Devengo.

1. De acuerdo con el carácter permanente y periódico de la prestación del servicio de recepción obligatoria objeto de la Tasa, el periodo impositivo coincide con el año natural.

No obstante, en los supuestos de prestación del servicio respecto de aquellos residuos que se generen en bienes inmuebles de naturaleza urbana que causen alta o baja en el Catastro Inmobiliario, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia, prorrateándose por trimestres naturales completos, computándose como completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.

A estos efectos, no tendrán consideración de alta o baja en el Catastro Inmobiliario las alteraciones catastrales consistentes en segregación, división, agregación o agrupación de los bienes inmuebles, siempre que conste la referencia catastral previa de los inmuebles afectados.

2. La Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos se devenga cuando se inicia la prestación del servicio que, atendiendo a su carácter periódico, coincide con el primer día del periodo impositivo.

Dada su naturaleza de recepción obligatoria se considera iniciada la prestación cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos, generados en los emplazamientos donde radiquen los bienes inmuebles utilizados por los sujetos pasivos de la Tasa, con independencia de que se encuentren temporalmente deshabitados, vacíos o sin actividad económica, profesional o artística de cualquier naturaleza.

#### Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar, declaraciones de alta, baja o variación, por las alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes inmuebles y que tengan trascendencia tributaria a efectos de la presente tasa según la regulación que concierne a los impuestos y demás tasas vigentes en el municipio.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se consideran alteraciones concernientes a los bienes inmuebles afectos a la prestación del servicio de recogida y reciclaje de residuos sólidos urbanos, las siguientes:

- a) De orden físico: La realización de nuevas construcciones y la ampliación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total.
- b) De orden económico: La modificación del uso y destino de los bienes inmuebles siempre que no conlleven alteración de orden físico.
- c) De orden jurídico: La transmisión de la titularidad, la segregación y la agrupación de los bienes inmuebles.

3. Los plazos de presentación de las declaraciones tributarias aludidas en los apartados anteriores serán los siguientes:

- a) Tratándose de altas por nuevas construcciones u otras declaraciones por variaciones de orden físico en los bienes inmuebles, un mes, contado a partir del día siguiente al acuerdo de concesión por el órgano municipal competente, de la licencia de primera ocupación o de la licencia municipal que habilite la ampliación, demolición o derribo de las ya existentes.
- b) Para las declaraciones por variación de naturaleza económica, un mes, contado a partir del día siguiente al acuerdo, por el órgano municipal competente, de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate.
- c) Para las variaciones de orden jurídico, un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de escritura pública o, en su caso, documento en que se formalice la variación de que se trate.

4. Dichas variaciones surtirán efecto en el Padrón del periodo impositivo siguiente.

5. Si, a solicitud del interesado, se ampliase el trayecto del servicio de recogida de basuras para acceder a algún establecimiento que no disponía de servicio de recogida municipal, se considera alta del interesado en la matrícula, por comunicación del Departamento de Infraestructuras.

6. La falta de presentación de las declaraciones tributarias a que se refieren los apartados anteriores constituirá infracción tributaria leve, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192.2 de la Ley General Tributaria.

7. La presentación fuera de plazo de las declaraciones tributarias a que se refieren los apartados anteriores determinará el devengo de los recargos e intereses de demora a que se refiere el artículo 26 de la Ley General Tributaria.

8. Se formalizará la inscripción en la matrícula, bien por comunicación desde Planificación Urbanística de la Licencia de Obra o cualquier declaración que la sustituya, bien por la Licencia de Apertura y Funcionamiento tramitada por el Departamento de Industria, o por Inspección del Departamento de Gestión Tributaria o mediante declaración del interesado, por lo que la Administración Municipal podrá dictar de oficio las liquidaciones tributarias que procedan cuando los elementos que obren en su poder pongan de manifiesto la realización del hecho imponible no declarado por el sujeto pasivo, la existencia de elementos determinantes del mismo no declarados o la existencia de elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria distintos a los declarados, e incluir, de oficio, en el padrón de la Tasa las variaciones que procedan.

9. En los supuestos de inicio de la prestación del servicio en que el día de comienzo no coincida con el año natural, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ordenanza, y en el primer año de implantación de la presente tasa, las cuotas se liquidarán por la Administración Municipal, notificando éstas a los sujetos pasivos sustitutos para que efectúen el pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General tributaria.

10. Una vez notificada la liquidación correspondiente al año de alta en el padrón, los plazos de cobranza por recibo de los ejercicios sucesivos se notificarán colectivamente mediante edictos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, según lo dispuesto en la Ordenanza General, de Gestión, Recaudación e Inspección vigente en el municipio.

#### Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición Transitoria Primera

Para el ejercicio de 2026, el Censo de beneficiarios de las bonificaciones establecidas en el punto 5 del artículo 6 de esta ordenanza, estará integrado por los sujetos pasivos beneficiarios de las ayudas del 'Reto RR' en el ejercicio 2025, junto con aquellos otros solicitantes que hayan cumplido los requisitos exigidos en el citado artículo 6.5 antes del 1 de enero de 2026.

#### Disposición Final

La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor el uno de enero del 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En San Fernando de Henares, a 30 de diciembre de 2025.—La concejala de Hacienda, Patrimonio y Educación, Carolina Gómez García.

(03/21.852/25)

